

Constancia secretarial: veinticinco (25) de marzo de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medida no se perfeccionó.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luis Felipe Cuellar López contra Ana Lyda Tamayo Arias radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00777-00.

En el memorial que antecede, solicitó el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que la demandada canceló la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, sin expedir oficio ya que no se perfeccionó, por no haberse cancelado el porte de la inscripción.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda singular de mínima cuantía promovida por Luis Felipe Cuellar López contra Ana Lyda Tamayo Arias

La providencia se fija en Estado No.052 del 28/03/2022. Gil

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciado como propiedad de Ana Lyda Tamayo Arias, sin expedir oficio en virtud que la medida no se inscribió.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ec8d1cf8e1084fbf86eaaefea8f2e61d773b0c7cad9c852f95ff88d3cf30e2**

Documento generado en 25/03/2022 12:33:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**